

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 16 de Marzo de 2020.-

NOTA N° S20000929.-

---

Señor subsecretario de la

Subsecretaría de la Productividad y Desarrollo Regional PyME

Lic. Pablo Bercovich

---

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud., en el marco de diálogo permanente entre la Subsecretaría a su cargo y nuestro Consejo Profesional. Con el fin de solicitar se dicten medidas tendientes a morigerar el impacto económico producto de la emergencia sanitaria que atraviesa nuestro país y las precauciones que debemos adoptar a tal fin.

En ese orden, le hacemos llegar las inquietudes manifestadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos, respecto de las cuestiones vinculadas con la Ley de Solidaridad y propuestas de acción que garanticen a los contribuyentes el acceso a los beneficios que ofrece el paquete dispuesto por el Estado Nacional y a nuestros profesionales desarrollar una gestión eficiente y diligente.

1) Extensión de plazo de las condiciones de financiamiento del Régimen de Regularización: la normativa vigente establece distintos beneficios dependiendo de la fecha de adhesión a la moratoria, sea esta antes del 31/03 o 30/04 venideros. Durante las últimas semanas, no se pudieron emitir los "Certificados MIPYME", dicha circunstancia provocó un retraso en el acceso al Régimen de Regularización. Tanto para tramitar la condición de PYME como para acceder a la regularización es fundamental que los sistemas funcionen adecuadamente. En virtud de las demoras producidas en detrimento de los interesados en el acogimiento a la moratoria, le solicitamos que las condiciones de financiamiento que la normativa prevé hasta el 31 de marzo, se extiendan hasta el 30 de abril.

2) Sujetos que puedan gozar de los beneficios de la Ley de Solidaridad Social: es necesario que se vuelva a analizar la factibilidad de ampliar la masa a quienes teniendo la condición de "Potencial Pymes" en períodos anteriores, al día de hoy, se ven imposibilitados de su tramitación como es el caso de las empresas dadas de baja como resultado de la recesión económica que es de público conocimiento y aquellas que poseen la CUIT inactiva.

3) Contribuyentes dados de baja: según expresó la AFIP solo pueden adherir al régimen los contribuyentes que tengan el Certificado MiPyME, las Entidades Civiles sin fines de lucro y en forma condicional, los que hayan solicitado el certificado y no hubiesen tenido respuesta al momento de la adhesión. Al respecto, entendemos que las PYMES conforman un sector que ha sufrido un fuerte impacto del receso económico, viéndose obligadas en muchos casos a cerrar sus puertas; es por eso que consideramos valioso que se flexibilice el criterio de acceso permitiendo la regularización a quienes estando dados de baja y registren deuda susceptible de ser incorporada en el régimen de regularización.

4) Contribuyentes con Estados Administrativos de la CUIT limitados: según expresó el Fisco la adhesión condicional es solo para los que se encuentren tramitando el certificado Pyme, por su parte para solicitar el certificado deben previamente subsanar los inconvenientes respecto a la limitación de la CUIT. Teniendo en cuenta que los trámites de regularización de la CUIT pueden ser laxos en el tiempo y el acceso a la moratoria posee fecha límite el 30/04/2020; solicitamos que evalúen la posibilidad de habilitar un procedimiento excepcional para tramitar la rehabilitación de la CUIT o bien, otorgar un plazo mayor para acceder al "Certificado MIPYME" para los contribuyentes que adhieran en forma condicional, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de la ley 27.541.

5) Situación de los directores y administradores de sociedades, única actividad: tal como hicieramos saber en la nota cursada el pasado 21 de febrero, referida a la interpretación que se diera a conocer respecto a este tema informando que se considerarán nulos los Certificados Pymes emitidos a favor de los directores y administradores de sociedades que tengan esta única actividad, por no ser considerados Pymes. Ratificamos la solicitud de que se revea la

misma, teniendo en cuenta que la propia Ley Pymes y sus normas complementarias, los incluyen taxativamente.

6) Mecanismo de reducción de contribuciones: otra situación que se ha reportado, dentro de los beneficios aplicables a las Pymes y Entidades Civiles sin fines de lucro, es que el sistema de liquidación de aportes y contribuciones al régimen de seguridad social, recientemente adaptado a la normativa vigente lo que originó una sobrecarga de labor al tener que rectificar las declaraciones juradas determinativas de los periodos diciembre y enero, calcula la detracción de la suma fija de \$ 10.000 sin validar en qué supuestos corresponde.

Como consecuencia de la derogación del Decreto N° 814/2001, el Decreto N° 99/2019 establece que los empleadores encuadrados en los artículos 18° y 24° de la Ley de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral N° 26.940 podrán optar por aplicar la reducción de contribuciones dispuestas en el artículo 19° de la citada ley, o bien, los beneficios establecidos en el artículo 22° de la Ley N° 27.541 de detracción de una suma fija por cada empleado. De optar por esta última alternativa, quedarán comprendidos también en el beneficio adicional consistente en la detracción de \$ 10.000 para aquellos empleadores que tengan una nómina de hasta 25 empleados.

De lo expuesto, se infiere que la detracción de \$ 10.000 sólo aplica para los empleadores que optaron por los beneficios de la Ley N° 27.430. Sin embargo, el sistema admite la citada detracción en ambos casos, es decir, aquellos encuadrados en la Ley N° 26.940 y los incluidos en la Ley N° 27.541, induciendo de esta manera a un error en la determinación de sus obligaciones.

7) Repatriación de activos financieros: la Ley N° 27.541 habilita la repatriación de activos financieros. Dichos fondos deberán conservarse hasta el 31 de diciembre del mismo año y puede elegirse como destino además de la venta de la moneda extranjera, el depositar los fondos repatriados en entidades financieras, la adquisición de certificados de participación de Banco de Inversión comercio exterior (BICE) o la suscripción o adquisición de FCI según establezca la CNV. Asimismo, el BCRA reglamentó la apertura de una cuenta especial creada a efectos de transferir los fondos destinados a la repatriación, pero aún se encuentran pendientes de reglamentación las disposiciones del "Banco de Inversión y Comercio Exterior" según lo dispuesto en el artículo 11° inc. b) del Decreto N° 99/2019. A ello, se agrega que muchas de las entidades bancarias aún no ofrecen al contribuyente los elementos para la apertura de las mismas y nada se ha expresado referente a otras opciones de depósito, por ejemplo, plazo fijo. Adicionalmente, en el día de ayer la CNV publicó nueva reglamentación al respecto.

No es ajeno interpretar que los contribuyentes que opten por efectuar la repatriación de activos financieros no poseen a la fecha pautas claras en cuanto al procedimiento a seguir para hacer uso de este beneficio, siendo además escaso el tiempo para la toma de decisión atento a la proximidad del vencimiento del plazo establecido para ejercer la opción.

8) Suspensión de los embargos, medidas preventivas, fiscalizaciones en Agencia y plazos procedimentales de expedientes administrativos en curso: la gestión de trámites a realizar en esos casos requiere la presencia del contribuyente en la dependencia o del profesional apoderado, resultando contraproducente a lo solicitado por el Gobierno Nacional respecto de evitar las "actividades no esenciales". Es importante recordar que, en caso de aplicarse un embargo o una medida preventiva que implique el bloqueo de la constancia de inscripción o emisión de comprobantes, así como al iniciar un proceso de verificación ya sea en una agencia o en una unidad de investigación, es inevitable que el interesado se apersona para realizar los trámites y regularizar la situación dentro de los plazos perentorios establecidos por la normativa, con consecuencias agravadas en caso de no hacerlo.

9) Diferir el vencimiento general de la presentación de la Declaración Jurada determinativas e informativas de impuestos, cuyo vencimiento operen desde el día de la fecha hasta el 31 de marzo o fecha posterior según se determine el estado de emergencia: en virtud de las dificultades que pueden presentarse para acceder a la información necesaria para su confección; las restricciones en la dotación de personal generarán demoras en las tareas administrativas tanto de los contribuyentes como en los profesionales a cargo de las mismas. Cabe señalar además, que muchos profesionales se encuentran en los grupos de riesgo y deben limitar el contacto con otras personas, sin perjuicio de aquellos que se están reincorporando a sus tareas y deben afrontar el nuevo panorama implementando otras modalidades de trabajo remotas que requieren de un tiempo para su implementación y correcto funcionamiento.

10) Habilitar el servicio web a quienes tienen CUIT inactiva: de esta forma se estará permitiendo la adhesión a la moratoria en forma "condicionada" al cumplimiento y regularización de las faltas formales que dieron origen al bloqueo antes del 30 de abril o la fecha que venza el plazo de adhesión en caso de modificarse la misma

**En resumen, siendo el objetivo de la citada norma y otras dictadas en el mismo sentido, llevar una ayuda financiera a los contribuyentes ante el grave contexto económico actual, junto con la necesidad de atenuar las consecuencias socioeconómicas que la crisis sanitaria traerá aparejado, entendemos necesario profundizar las acciones tendientes a otorgar un alivio a las micro, pequeñas y medianas empresas, consideramos oportuno solicitar:**

- 1) **Se dicten medidas tendientes a morigerar el impacto económico.**
- 2) **Se pongan en vigencia nuevas líneas de crédito a tasa cero.**
- 3) **Se flexibilicen los requisitos para la obtención del Certificado MIPYME.**

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludar a Ud. cordialmente.

